

FONDO COMÚN DE INVERSIÓN MEGAINVER RETORNO TOTAL

REGLAMENTO DE GESTIÓN

CLÁUSULAS PARTICULARES

Entre Megainver S. A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, que actúa como AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (que en lo sucesivo será denominada el "ADMINISTRADOR"), y Deutsche Bank S. A., que actúa como AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante el "CUSTODIO"), se ha convenido el siguiente Reglamento:

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre el ADMINISTRADOR, el CUSTODIO y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, la "CNV"). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la CNV en www.cnv.gov.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general. **MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO.** Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la CNV. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la CNV. Las modificaciones que realice la CNV al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la CNV introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplida con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLAUSULA PRELIMINAR"

1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: el ADMINISTRADOR del FONDO es Megainver S. A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: el CUSTODIO del FONDO es Deutsche Bank S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

3. EL FONDO: el fondo común de inversión MEGAINVER RETORNO TOTAL

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN: El fondo se crea con el objeto de invertir en valores negociables, ya sean instrumentos de renta fija o variable; públicos o privados, ambos con oferta pública; y otros activos contemplados en el artículo 1º de la ley 24.083.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El Fondo – encuadrado en el inciso a) del art. 4 del Capítulo II del Título V de las Normas de la CNV (N.T. 2013) - se constituye con el propósito de otorgar seguridad, rentabilidad y razonable liquidez a las inversiones que realicen los copropietarios invirtiendo en una cartera de activos con un horizonte de maduración de largo plazo, es decir entre 18 y 30 meses desde la fecha de inversión. El ADMINISTRADOR podrá adoptar una política de inversión más conservadora o restringida si lo cree conveniente, sin desnaturalizar la política de inversión fijada para el Fondo, exteriorizada a través de una resolución de su directorio comunicada a la CNV para su aprobación (conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 20 del Capítulo II, Título V de las Normas (N.T. 2013)), en cuyo caso podrán establecerse limitaciones adicionales a las previstas en este Reglamento, dentro de los límites del punto 2 siguiente, o fijar un límite a las disponibilidades mayor al 10% que no supere el 20% del patrimonio del Fondo (esta política, la "Política Específica"). Adoptada una Política Específica, se la hará conocer a

través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet del Administrador y en los locales donde se comercialicen las Cuotapartes.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación respecto del patrimonio neto del Fondo.

2.1. Hasta un 100% (cien por ciento) en:

2.1.1: Títulos de deuda pública (títulos de deuda emitidos por el Estado Nacional, las provincias, municipios o entidades descentralizadas o autárquicas de cualquiera de ellos, incluido el Banco Central de la República Argentina - sin perjuicio para estos últimos del límite del 40% fijado en la Comunicación A 5206 o las que la modifiquen para la inversión en LEBACS y NOBACS). Se incluyen títulos públicos emitidos y negociados en los demás países del Mercado Común del Sur ("Mercosur") y Chile, u otros países que se consideren asimilados a estos, según lo resuelva la CNV, en los términos del artículo 13 del Decreto N° 174/93.

2.1.2: Valores negociables privados (acciones, derechos de suscripción de acciones, obligaciones negociables, valores de deuda de corto plazo (VCPs), títulos de deuda fiduciaria, certificados de participación en fideicomisos financieros). Se incluyen las acciones, derechos de suscripción de acciones y títulos asimilables a las obligaciones negociables, emitidos y negociados en los demás países del Mercado Común del Sur ("Mercosur") y Chile, u otros países que se consideren asimilados a estos, según lo resuelva la CNV, en los términos del artículo 13 del Decreto N° 174/93.

2.2. Hasta un 25% (veinticinco por ciento) en:

2.2.1. Títulos de deuda pública emitidos y negociados en países distintos de los mencionados en el apartado 2.1.1.

2.2.2. Títulos de deuda privada emitidos y negociados en países distintos de los mencionados en el apartado 2.1.2.

2.2.3. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEARs) cuyos activos subyacentes sean acciones, títulos de deuda privados o públicos, sus cupones o índices relativos a tales activos.

2.3. Hasta un 20% (veinte por ciento) (o el porcentaje mayor o menor que establezca la CNV para activos valuados a devengamiento) en:

2.3.1. Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina distintas del Custodio.

2.3.2. Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio, certificados de depósito y warrants (los "Títulos Cambiarios") negociables en mercados habilitados conforme a la ley 26.831.

2.3.3. Operaciones colocadoras de pase y caución en mercados habilitados conforme a la ley 26.831.

2.4. Se podrán realizar operaciones de futuros y opciones con el exclusivo objeto de cobertura de riesgos, y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el art. 16 inc. b) Capítulo II, Título V de las Normas de la CNV (N.T. 2013) (o la disposición que en el futuro la reemplace). Las contrapartes oferentes de los mismos deberán ser entidades que cuentan con calificación de riesgo de nivel "AA" o superior en escala local, o de nivel "A" o superior en escala internacional, otorgadas por las sociedades calificadoras autorizadas por la CNV y el BCRA para la evaluación de las entidades financieras. La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del Fondo.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2 Sección 6.14 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados: BRASIL: Bolsa de Comercio de San Pablo y Río de Janeiro; Bolsa Mercantil y de Futuros. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago y Bolsa Electrónica de Chile. COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA: Todos. EUA: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Americana (AMEX); New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange (CBOE); Chicago Board of Trade (CBT); Bolsa Mercantil de Nueva York; Mercado Extrabursátil Institucionalizado (NASDAQ); URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo, Bolsa Electrónica de Montevideo. SUIZA: Bolsa de Valores de Zurich; Bolsa de Basilea; Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros y Bolsa de Ginebra. MEXICO: Bolsa Mexicana de Valores. CANADA: Bolsas de Toronto, Montreal y Vancouver; Toronto Future Exchange. HUNGRIA: Bolsa de Budapest. REPUBLICA CHECA: Bolsa de Valores de Praga; POLONIA: Bolsa de Varsovia. RUSIA: Bolsa de Valores de Moscú. TURQUÍA: Bolsa de Estambul. JAPON: Bolsa de Valores de Tokio, Bolsa de Valores de Osaka, Bolsa de Valores de Nagoya. HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong, Bolsa de Futuros de Hong Kong. SINGAPUR: Bolsa de Valores de Singapur. TAIWAN: Bolsa de Valores de Taiwan. INDIA: Bolsa de Valores Nacional; Bolsa de Valores de Bombay; Bolsa de Valores de Calcuta. INDONESIA: Bolsa de Valores de Jakarta. MALASIA: Bolsa de Valores de Kuala Lumpur. AUSTRALIA: Bolsa de Valores de Sydney; Bolsa de Valores de Melbourne. COREA: Bolsa de Valores de Corea. KENIA: Bolsa de Valores de Nairobi. ISRAEL: Bolsa de Tel Aviv. JORDANIA: Bolsa de Valores de Amman. LIBANO: Bolsa de Valores de Beirut. NUEVA ZELANDA: Bolsa de Valores de Nueva Zelanda. SUDAFRICA: Bolsa de Johannesburgo. PERU: Bolsa de Valores de Lima. ECUADOR: Bolsas de Guayaquil y Quito. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas. COLOMBIA: Bolsa de Bogotá, de Medellín y de Occidente..

4. MONEDA DEL FONDO: es el peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes de suscripción mediante órdenes vía telefónica, por fax, terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la CNV, siempre y cuando dichos mecanismos se encuentren implementados por el ADMINISTRADOR, cuando el custodio lo acepte, de acuerdo a la normativa aplicable y autorizados por la CNV.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de tres (3) días hábiles. Para solicitar el rescate de Cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el quince por ciento (15%) del patrimonio neto del Fondo, se aplicará un plazo de preaviso de hasta tres (3) días hábiles en casos de excepción que lo justifiquen y en virtud de la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes de rescate mediante órdenes vía telefónica, por fax, terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la CNV, siempre y cuando dichos mecanismos se encuentren implementados por el ADMINISTRADOR, cuando el custodio lo acepte, de acuerdo a la normativa aplicable y autorizados por la CNV.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales, con registro a cargo del CUSTODIO, expresándose su valor con seis decimales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Resultarán de aplicación los criterios de valuación establecidos en las CLÁUSULAS GENERALES.

2. UTILIDADES DEL FONDO: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO serán capitalizados, de manera que no habrá distribución de dividendos en efectivo.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR”: Ninguna.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL CUSTODIO”: Ninguna.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es respecto a todas las clases de cuotapartes del FONDO es del 4% del patrimonio neto del FONDO – o, en caso que existieran clases de Cuotapartes sujetas a distinta retribución del ADMINISTRADOR, sobre la parte proporcional del patrimonio neto diario correspondiente a cada una de las clases de Cuotapartes - sin deducir del mismo el monto de estos honorarios y los del CUSTODIO. Dicho porcentaje, con más el impuesto al valor agregado en su caso, será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FONDO dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es respecto a todas las clases de cuotapartes del FONDO es del 3 % del patrimonio neto del FONDO, devengándose diariamente, con más el impuesto al valor agregado en su caso, y percibiéndose con cargo al FONDO con una periodicidad mensual, dentro de los treinta (30) días de vencido el trimestre calendario respectivo, y sin deducir del patrimonio neto del FONDO el monto de los honorarios del ADMINISTRADOR ni del CUSTODIO ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO, imputando: (i) las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y (ii) las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en cartera.

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es respecto a todas las clases de cuotapartes del FONDO del 1% del patrimonio neto del Fondo - sin deducir del mismo el monto de estos honorarios y de los honorarios del ADMINISTRADOR - más el Impuesto al Valor Agregado. Dicho porcentaje se devengará diariamente, con más el impuesto al valor agregado en su caso, y se pagará mensualmente dentro de los 30 (treinta) días corridos de vencido el mes calendario respectivo.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es respecto a todas las clases de cuotapartes del FONDO es del 8 % más el impuesto al valor agregado.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: No la hay.

6. COMISIÓN DE RESCATE: El ADMINISTRADOR podrá cobrar a los cuotapartistas hasta un 3 %.(tres por ciento) del monto rescatado como máximo para cualquiera de las Clases de cuotapartes del FONDO que se rescate.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: se percibirán los honorarios previstos precedentemente para el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO incrementados en un 50%.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”: No las hay.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”: No las hay.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”: No las hay.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES:

13.1. CLASES DE CUOTAPARTES. (a) El FONDO tendrá CUOTAPARTES de distintas Clases, diferenciándose entre ellas por (i) eventualmente, diferentes regímenes de comisiones y honorarios del ADMINISTRADOR y/o DEPOSITARIA (dentro de los máximos previstos), y/o (ii) monto mínimo de inversión, y/o (iii) tipo de inversor que puede acceder a cada una de ellas. Las Cuotapartes de la clase A podrán ser suscriptas por personas físicas. Las Cuotapartes de la Clase B podrán ser suscriptas por personas jurídicas o inversores de cualquier tipo distintos de personas físicas. No obstante la existencia de diferentes Clases, el FONDO posee un patrimonio indiviso y común para todos los cuotapartistas..

(b) El ADMINISTRADOR podrá fijar una retribución del ADMINISTRADOR distinta para cada Clase de Cuotapartes, que con la conformidad del CUSTODIO podrá extenderse a su retribución, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 sección 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del FONDO distintas para cada Clase de Cuotapartes implicará valores netos de Cuotapartes diferentes para cada uno de las Clases.

(c) El ADMINISTRADOR podrá (i) fijar iguales o distintos montos mínimos de dinero a invertir para la suscripción de las distintas Clases de Cuotapartes, y (ii) suspender transitoriamente en cualquier momento la aceptación de nuevas suscripciones de cualquiera de las Clases de Cuotapartes cuando razones de política comercial o de defensa de los cuotapartistas así lo

justifiquen.

(d) Los cuotapartistas deberán conocer con anterioridad los cargos por retribuciones que se apliquen sobre las distintas Clases de Cuotapartes a suscribir.

13.2. VALOR DE LA CUOTAPARTE APLICABLE A SUSCRIPCIONES Y RESCATES. El valor diario de cada Clase de Cuotaparte será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las Cuotapartes que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones de los mercados. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente el valor de la Cuotaparte a aplicar será el determinado el siguiente Día Hábil conforme al mismo procedimiento.

13.3. COLOCACIÓN Y RESCATE DE LAS CUOTAPARTES. Las tareas inherentes a la comercialización de las CUOTAPARTES del FONDO, y por ende su colocación y rescate, estarán a cargo del ADMINISTRADOR. Sin perjuicio de ello, el ADMINISTRADOR, con acuerdo del CUSTODIO y aprobación de la CNV, podrá designar uno o más agentes de colocación y distribución.

13.4. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN. La solicitud de suscripción será aceptada de inmediato. El Día Hábil siguiente se emitirá (a) una liquidación de la suscripción, en la que constará la clase y la cantidad de CUOTAPARTES adjudicadas, y (b) de existir tenencia anterior, un comprobante de su estado de cuenta, sin cargo.

13.5. LIMITACIÓN A LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES POR NO RESIDENTES. En tanto el Fondo invierta en LEBACs y NOBACs, y la Comunicación A 5206 no sea modificada en este aspecto, la inversión en CUOTAPARTES del Fondo está limitada a inversores residentes o domiciliados en el país.

13.6. INVERSIÓN MÍNIMA. Los inversores podrán suscribir CUOTAPARTES por los importes mínimos que para cada Clase determine el ADMINISTRADOR con carácter general, y que se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet del Administrador y en los locales donde se comercialicen las CUOTAPARTES. Por debajo de dichas cantidades el ADMINISTRADOR podrá ordenar el rescate de las mismas. El ADMINISTRADOR podrá modificar dichos mínimos al cierre de cada ejercicio anual, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo siguiente. Para la redeterminación de dichas cantidades mínimas se tendrán en cuenta entre otros factores: (a) el interés de los cuotapartistas y las razones por las que mantienen esas Cuotapartes; (b) el valor de las Cuotapartes; (c) la situación de los mercados en los que se negocian los activos que componen el patrimonio del FONDO y (d) la cantidad de cuotapartistas que puedan ser afectados. Determinado un nuevo monto mínimo de inversión, se informará a la CNV y se notificará a los cuotapartistas haciendo constar la fecha en que se llevará a cabo el rescate y la forma en que se pondrá a disposición el importe correspondiente. Esta notificación se hará a todos los cuotapartistas mediante la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación en el país, con no menos de 10 días de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo el rescate, y se la incluirá en los resúmenes de cuenta trimestrales. Sobre los rescates así ordenados no se realizará deducción alguna en concepto de gastos de rescate. El ADMINISTRADOR podrá exigir el rescate total de Cuotapartes por parte de un cuotapartista cuando de una solicitud de rescate parcial pudiere resultar una cantidad de Cuotapartes remanentes, sobre las que no se solicita el rescate, inferior a la cantidad de Cuotapartes predeterminada. En caso que en algún momento existan cuotapartistas titulares de Cuotapartes por cantidades inferiores a la mínima, el ADMINISTRADOR podrá ordenar el rescate de dichas Cuotapartes poniendo a disposición de los cuotapartistas el importe correspondiente en la misma forma que el resto de los rescates.

13.7. TRIBUTOS. Todo tributo, incluyendo sin limitación aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los activos del FONDO, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FONDO, aun aquél que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FONDO.

13.8. PUBLICIDAD. El detalle de los Honorarios del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO vigentes serán expuestos al público inversor en el domicilio y página web del ADMINISTRADOR así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se distribuyan las CUOTAPARTES del FONDO.

13.9. FUNCIÓN DE CONTROL DEL CUSTODIO SOBRE LAS INVERSIONES: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Capítulo 6 de las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO y en un todo de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24.083, en lo que hace a la función de control de las inversiones a cargo del CUSTODIO establecida en el Capítulo 6, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, el CUSTODIO deberá controlar que las inversiones a ser realizadas por el ADMINISTRADOR sean inversiones que: (i) se ajusten a los Activos Autorizados establecidos en el Capítulo 2, Sección 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES y (ii) se ajusten a los "Objetivos y Política de Inversión" establecidos en el Capítulo 2, Sección 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES; sin hacer análisis alguno acerca de la oportunidad y mérito de tales inversiones.

13.10. ADVERTENCIA. Cada cuotapartista, por el solo hecho de la suscripción de cuotapartes reconoce y acepta que la inversión en el FONDO, se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que este invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en la interpretación y aplicación de regulaciones y normas del FONDO e impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, en el rendimiento del FONDO e incluso significar una pérdida del capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes, deberán leer cuidadosamente todos los términos que rige el REGLAMENTO, copia que se entregará a los CUOTAPARTISTAS al momento de la suscripción.

13.11. OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN. Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que el ADMINISTRADOR o el CUSTODIO, ni por sus sociedades controlantes o controladas, garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. Sin perjuicio de las acciones recíprocas de repetición que les pudiera caber al CUSTODIO y a el ADMINISTRADOR entre sí, la responsabilidad del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO frente a los CUOTAPARTISTAS será solidaria e ilimitada en el supuesto de incumplimiento del presente REGLAMENTO y/o de las disposiciones legales pertinentes, es decir la Ley N° 24.083, el Decreto N° 174/93, y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias, y las normas aplicables de la CNV sobre Fondos Comunes de Inversión. Cada una de las sociedades soportará exclusivamente la responsabilidad indirecta que le pudiere caber por los daños y perjuicios que

podieren causarle a los CUOTAPARTISTAS el obrar de cualquiera de los miembros de sus órganos de gobierno y/o sus dependientes sin limitación. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente al ADMINISTRADOR la elección de los activos en los que el FONDO podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento, conforme las normas y el procedimiento establecidos en la Sección 2 (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3 (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES. La suscripción de las CUOTAPARTES del FONDO implica la aceptación por parte de los CUOTAPARTISTAS del régimen establecido en la presente Sección como único y exclusivo régimen de responsabilidad.

13.12. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO. Se encuentra vigente en materia cambiaria las Comunicaciones A 5085 y A 5526 del Banco Central de la República Argentina relativas al acceso al mercado local de cambios para la formación de activos externos.

13.13. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Los artículos 303 y 306 del Código Penal tipifican los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, respectivamente. Para detectar y prevenir estos delitos la ley 25.246 atribuye ciertas responsabilidades y obligaciones especiales a diversas personas del sector privado (tales como los Administradores de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión Sociedades Administradoras y Agentes de Custodia de Productos de Inversión Colectiva Fondos Comunes de Inversión). Esas obligaciones consisten, básicamente, en adoptar políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tales como “conocer al cuotapartista” (identificar, documentar, registrar y analizar las operaciones) y adoptar una actitud de alerta para no ser utilizado en estas maniobras delictivas. A tal fin deben cumplirse, además de la ley mencionada y la ley 26.683, con las Resoluciones de la UIF (entre las que se encuentran la 11/11, 229/11, 01/12, 52/12, 29/13 y 68/13) y las Normas de la CNV (N.T. 2013) en su Título XI, y las que en el futuro las modifiquen o reemplacen. En función de ello, quienes pretendan suscribir CUOTAPARTES, y los CUOTAPARTISTAS, pueden ser requeridos a aportar información y documentación respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.